

**Decreto 23/1993, de 16 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento el inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Sebastián Mártir en Porzuna (Ciudad Real).**

Culminada la tramitación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Sebastián Mártir en Porzuna (Ciudad Real) conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, a la vista de los informes y datos técnicos obtenidos, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos y artísticos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los bienes de interés cultural, por lo que procedería su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, en la interpretación dada a dichos preceptos por la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres,

**DISPONGO**

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Sebastián Mártir en Porzuna (Ciudad Real), cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Dado en Toledo a 16 de marzo de 1993.

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Educación y Cultura.

JUAN SISINIO PEREZ GARZON

**ANEXO**

**DESCRIPCION HISTORICO-ARTISTICA**

El término municipal (Ciudad Real) se encuentra situado en un amplio valle de las estribaciones meridionales de los Montes de Toledo y es la mayor aglomeración urbana de los catorce núcleos distribuidos por el mencionado valle.

En 1217 se cita por vez primera con el nombre de "Fuentes de Rabinat), dentro del territorio perteneciente a la Orden de Calatrava, incorporado tras la batalla de las Navas de Tolosa (1212).

Del municipio cabe destacar su iglesia Parroquial, cuyo titular es San Sebastián Mártir y sus patronos San Pantaleón y Nuestra Señora del Rosario. Aparece mencionada en un documento del Papa Inocencio IV (1245) y su construcción corrió a cargo de Fray Gonzalo García, siendo Maestro de la Orden de Calatrava don Fernando Ordóñez.

La Iglesia se empezó a construir en estilo románico, para seguir con una tendencia gótica primitiva, gótico-mudéjar, completándose con añadidos renacentistas.

Es de planta rectangular, de una sola nave de 23,50 m. de largo y 9 m. de ancho. Adosada a la cabecera se halla la sacristía, al sur se ha instalado un atrio y al Oeste, la torre de tres tramos y un zaguán. El baptisterio se localiza entre dos de los varios contrafuertes que sostienen el empuje de los muros y que son visibles en el exterior del edificio.

Al templo se accede por dos puertas, una situada al oeste en el primer tramo de la torre y enmarcada en un arco de piedra volcánica, y otra puerta, situada al Sur. Ambas son de estilo castellano y fueron colocadas, según la inscripción que se lee en la parte interior de las mismas en 1744.

**OBJETO DE LA DECLARACION**

Inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Sebastián Mártir, ubica-

do en la calle de la Iglesia, s/n, en Porzuna (Ciudad Real).

#### AREA DE PROTECCION

Al ser incoado por la Ley de 13 de mayo de 1933, no se procedió a la delimitación del entorno afectado, si bien, al abrir el período de información pública y audiencia al Ayuntamiento en junio de 1988, se creyó oportuno delimitar como entorno afectado la Manzana nº 44 comprendida por las calles: Escuelas, Toledo, de la Torre y Plaza de la Iglesia, exceptuando el Bien objeto de la declaración.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se halla enclavado, previniendo su posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.

